



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio siete de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Liliana María Pérez Ochoa
DEMANDADO: Jorge Roberto Pérez Arévalo
RADICADO: 05001-31-10-011-2015-01200-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Niega por improcedente

En virtud de la solicitud impetrada por la a mandataria judicial de la señora **Liliana María Pérez Ochoa** parte interesada en el presente juicio de liquidatorio de la sociedad conyugal, sobre la entrega del bien mueble, vehículo automotor Buick modelo 1940 de placas MBA 188, adjudicado en el trabajo partitivo.

Tenemos que, "La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición."

De lo anterior se desprende que la solicitud de entrega del bien adjudicado no es procedente por cuanto no se reúnen los presupuestos en el art.512 CGP. Una vez se acredite el registro del trabajo de partición, se procederá a ordenar su entrega.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e897be9a8a6898ca72de7df6c9fdf9d32ce7dff4e8dd78af991b7bdcd18e9f1**

Documento generado en 08/07/2022 07:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>